



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°180/2024.
Santísima Trinidad, 26 de julio de 2024.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), Indica en su Artículo 16 Parágrafo II. establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), En su Artículo 298, indica las competencias exclusivas del Estado central, Párrafo II, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), hoy Ministerio de Desarrollo Rural Y Tierras encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, en su Artículo 4.- Declara prioridad Nacional de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, la Ley antes mencionada, en su Art. 8 I.- declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria-SENASAG; así mismo en el Art. 11 contempla los componentes del SENASAG lo cual en su Párrafo II indica: (COMPONENTES), Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitaria, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas practica agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e instrucción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la Ley 830 en su Artículo 13 establece que: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", es una Institución publica desconcentrada del ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con Independencia de gestión Técnica, Legal, Financiera y Administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fitosanitario en el comercio interno del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.



Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, La Resolución Administrativa SENASAG N.°009/2007 del 22 de enero del 2007 en su Artículo Primero. (Objeto). - Aprobar el "Manual Técnico de Toma, Manejo y Envío de Muestras Vegetal" mismo que consta de 11 puntos y 6 Anexos los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución.

Que, el **INFORME TECNICO SENASAG/JNSV/AICV/N°022/2024**, de fecha 26 de junio del 2024, concluye lo siguiente: Es de entera necesidad actualizar el logotipo del acta de inspección fitosanitario en origen para fruta fresca de exportación y formularios Anexos, de los Reglamentos para el Procedimiento de Certificación Fitosanitaria en Origen de Fruta Fresca de Banano (*Musa spp*) y Reglamento para el Procedimiento de Certificación Fitosanitaria en Origen de Fruta Fresca de Piña (*Ananas spp*). Aprobados mediante la Resolución Administrativa SENASAG N° 171/2023,

Que, el **INFORME LEGAL SENASAG/UNAJ/N°558/2024**, de fecha 25 de Julio del 2024, recomienda LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LOS ANEXOS DEL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN ORIGEN DE FRUTA FRESCA DE BANANO (*Musa spp.*) y REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN ORIGEN DE FRUTA FRESCA DE PIÑA (*Ananas spp.*) MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°0171/2023, manual que permitirá respaldar las acciones y deberes del personal técnico del SENASAG, de acuerdo a como lo recomienda el **INFORME TECNICO SENASAG/JNSV/AICV/N°022/2024** de fecha 26 de junio del 2024, así mismo contribuirá a mejorar y resguardar la condición fitosanitaria de los cultivos, incrementando la producción nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – (OBJETO). I.- APRUEBESE LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LOS ANEXOS, que se encuentran en los siguientes reglamentos: "Reglamento para la Certificación Fitosanitaria en origen de Fruta Fresca de Banano (*Musa spp*)", y del "Reglamento para el Procedimiento de Certificación Fitosanitaria en Origen de Fruta Fresca de Piña (*Ananas spp*)" Aprobados mediante la presente Resolución Administrativa N° 171/2023 de fecha 30 de junio del año 2023.

NOMBRE ENPAQUETADORA Y CODIGO		LOCALIDAD		FECHA	
EMPRESA ASOCIACION		EMPRESA EXPORTADORA			
N° DE CAJAS A EXPORTAR		N° DE CAJAS INSPECCIONADORAS			
PAIS DESTINO		CODIGOS DE PRODUCTOS			
ESPECIFICACIONES SANITARIAS					
ESPECIE: BANANO	RECHAZO		ACEPTADO		
DAÑO JOHNSTON (PYRICULARIA GRISEA)	1 DEDO		0 CLUSTER		



RESTO DE FLORES Y/O ORGANICO	1 RESTO DE FLOR			0% DE MUESTRA	
ESPECIFICACIONES DE MANEJO					
UTILIZACION DE THIABENDAZOL	SI	NO	DOSIS	USO DE EQUIPO DE PROTECCION	SI NO
UTILIZACION DE CLORO	SI	NO	DOSIS	PRESENCIA DE CALIFICADOR EN EL CE	SI NO
REGISTROS DE CAMPO	COMPLETO		INCOMPLETO		SI NO
LIMPIEZA DE CE	BUENA	REGULAR	MALA		SI NO
OBSERVACIONES.....					
CONCEPTO FINAL RECHAZADO ACEPTADO					
RESPONSABLE DEL EMPAQUE	DE		CENTRO		DE
FIRMA			FIRMA		
INSPECTOR PROCEF	FITOSANITARIO		DE		FIRMA

ARTICULO SEGUNDO. - (AMBITO DE APLICACION). - La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de sanidad Agropecuaria e inocuidad.

ARTICULO TERCERO.- (VIGENCIA). - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su presente publicación en las páginas web de la institución del SENASAG.

ARTICULO CUARTO. - (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados para su estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como de su comunicación y difusión de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Juan Miguel Quiroz Ugarte
Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Josefina K. Calderon Burgos
Abog. Josefina K. Calderon Burgos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

